

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 1964

Nº 15.062

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 18 de 10 de febrero de 1964, por la cual se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nº 3 de 10 de febrero de 1964, por la cual no se accede a una petición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 24 de 14 de febrero de 1964, por el cual se nombra un delegado.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Asuntos Financieros.— Resolución número 18.— Panamá, 10 de febrero de 1964.

La firma de Abogados Moreno y Fábrega en nombre y representación de las empresas "Deco Marine, S. A." y "Deco, S. A.", solicita al Organó Ejecutivo en memorial de fecha 3 de enero de este año, autorización para que la empresa "Deco Marine, S. A.", ceda a la empresa "Deco, S. A.", los derechos y obligaciones emanadas del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, celebrado entre "Deco Marine, S. A." y la Nación.

En virtud del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, la Nación otorgó a "Deco Marine, S.A.", el derecho de ocupar un lote de playa de una superficie de 24,836.35 metros cuadrados, ubicado al final de la Avenida Cuarta de San Francisco de la Caleta, para la instalación de un astillero y taller de reparaciones de naves.

La finalidad para lo cual fue cedida a la empresa "Deco Marine, S. A.", el uso del lote de playa en referencia ha sido cumplida; pues ya la citada empresa ha construido el astillero y taller y están prestando servicio público, tal como queda evidenciado en el informe que con fecha 6 de mayo de 1963, rindieron al Ministro de Hacienda y Tesoro los señores Julio E. Díaz y Manuel Méndez V., cuyo texto en lo pertinente es del tenor siguiente:

"La empresa "Deco Marine, S. A.", celebró el día 21 de diciembre de 1959, contrato Nº 33, que autorizó a dicha Compañía la ocupación de un lote de playa al final de la Calle 4ª de San Francisco.

"Este contrato fue firmado con el Gobierno Nacional y de acuerdo con él, la Compañía hizo las instalaciones correspondientes a efecto de

operar el astillero para la reparación de barcos y así ha funcionado hasta el presente."

Como la empresa "Deco Marine, S. A." ha cumplido con la obligación contractual de construir el astillero y taller en lote de playa cedido por la Nación, en el tiempo que estipula la Cláusula Séptima del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, el Organó Ejecutivo no tiene objeción que hacer a que la empresa "Deco Marine, S. A.", traspase a la empresa "Deco, S. A.", los derechos y obligaciones emanados del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963.

Por otra parte, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, el derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organó Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º Autorízase a la Sociedad "Deco Marine, S. A.", para que traspase los derechos y obligaciones adquiridos en el Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, a la Sociedad "Deco, S. A."

2º Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba nuevo Contrato con "Deco, S. A.", en el cual se insertarán todas las condiciones del Contrato Nº 22, de 17 de junio de 1963, que se sustituye, haciéndose constar que el término de duración es el mismo, pero a partir de la fecha del Contrato Nº 22 en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Resolución número 3.— Panamá, 10 de febrero de 1964.

Por intermedio de apoderado, la Corporación de Ingeniería, S. A., mediante memorial de 8 de enero de 1964, presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Nº 2 de 14 de enero de 1963, dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se decidió no acceder al reconocimiento de la suma de ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta balbaas con treinta y cuatro centésimos (B. 153,330.34), en concepto de los perjuicios alegados por dicha firma, como consecuencia de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 13-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 13-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Grel. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

no haber sido construidas oportunamente las vías de acceso a los cuatro (4) puentes que la recurrente estaba obligada a construir de acuerdo con el Contrato N° 108 de 16 de noviembre de 1959, o sean los de los ríos Corrales, Estero de Ajo, La Honda N° 2 y Salado, ubicados entre Puerto Escondido y Guabalá, Provincia de Chiriquí, Sección IV, Proyecto 19-C de la Carretera Interamericana.

Los argumentos citados por la firma en mención, son básicamente los mismos que expuso en su memorial del 18 de diciembre de 1961 y en consecuencia, la faz jurídica del asunto de que se trata no ha variado en forma alguna.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la reconsideración pedida y en su lugar mantener en todas sus partes la Resolución recurrida, o sea la número 2 de 14 de enero de 1963, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 24

(DE 14 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se nombra un Delegado de la República de Panamá, al Tercer Seminario Latino Americano de Irrigación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Ingeniero Julio A. Meléndez, Director del Departamento de Ingeniería Agrícola, como Delegado de la República de Panamá, al Tercer Seminario Latino Americano de Irrigación que tendrá lugar en México, D. F. del 17 al 29 de febrero del año en curso.

Parágrafo: Comunicar este Decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se le extienda el pasaporte oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro:

Yo, Shlomo Glikberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-97-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y representación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Tropitone a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro bajo juramento que soy Agente Residente y Representante legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S.A. y en tal condición firmo este documento. La marca Tropitone es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá, que la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Glikberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

TROPITONE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pintura preparada de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de noviembre de 1963.

De usted, atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

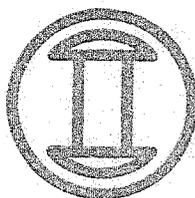
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Bosch G.m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en círculo dentro del cual se destaca una figura de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar equipos eléctricos, electromotores y partes de éstos, máquinas eléctricas operadoras, motrices y herramientas, equipo eléctrico para vehículos, aeroplanos y buques y para motores de combustión interna; aparatos de encendido, bobinas de encendido y otros dispositivos de encendido para motores de combustión, distribuidores, interruptores, bujías de encendido, bujías incandescentes y otras piezas sueltas para dispositivos de encendido; aparatos de alumbrado, equipos y aparatos de

alumbrado eléctrico para vehículos; dínamos, faros, lámparas, linternas, bombillos, diafragmas; dispositivos de arranque para motores de combustión interna, dispositivos auxiliares para el arranque de motores de combustión; baterías, acumuladores, juegos de placas, recipientes de baterías, transformadores, bobinas, condensadores, resistores, conmutadores, cajas de distribución, reguladores, aisladores, eliminadores de interferencias, partes de eliminadores de interferencia, conmutadores cronométricos, motores sincrónicos para accionamiento eléctrico, objetos y piezas sueltas para instalaciones eléctricas, tales como fusibles, cajas de fusibles, cajas de derivación, conductores, dispositivos mecánicos para sujetar y conectar conductores, cables, bornes, regletas de bornes; partes de vehículos de fuerza motriz, de aeroplanos y de buques, partes de bicicletas; equipos y accesorios de vehículos, aeroplanos y buques, tales como: indicadores de dirección, señales de parada, señales de paso, reflectores, soportes para faros, indicadores de la presión de neumáticos, medidores de consumo de combustible, limpia-parabrisas, placas de matrícula, cajas para placas de matrícula, dispositivos para frenar, dispositivos de dirección, amortiguadores de choques, dispositivos para deshelar, dispositivos de calefacción; motores de combustión y partes de éstos, dispositivos de inyección, dispositivos para elevación de líquidos, bombas de inyección, bombas de alimentación, toberas, portainyectores, reguladores, variadores de avance, filtros de combustibles líquidos y aceites, filtros de aire, dispositivos con servo efecto, de aire, comprimido o de vacío, compresores de barrido y de sobrecargas para motores, pulverizadores de líquidos, carburadores, reguladores de agentes frigoríficos, acoplamientos, dispositivos de sujeción rígidos y elásticos para la sujeción de aparatos y dispositivos en vehículos y máquinas, válvulas, órganos de dirección, piezas de conducción, dispositivos de conexión, émbolos, dispositivos lubricadores, especialmente bombas lubricantes e indicadores de gotas; máquinas operadoras y herramientas; aparatos de proyección, aparatos cinematográficos, aparatos para impresión y reproducción de sonidos y de imágenes, radios, altavoces, gramófonos, aparatos como partes componentes en sistemas teleimpresores y telefónicos con y sin hilo, aparatos de televisión y aparatos para telefotografía y accesorios para los mismos; aparatos eléctricos para el aseo del cuerpo y del cabello, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para entresacar los pelos, tijeras de ondular, aparatos para ondulación permanente, aparatos para quemar el pelo, aparatos de masaje, aparatos de manicura y pedicura, tijeras eléctricas para lana y para alfombras, herramientas, especialmente herramientas de encaje, máquinas-herramientas eléctricas portátiles y móviles, especialmente máquinas-herramientas de mano, tales como taladradoras, motores portátiles para usos diversos, afiladoras, desornilladoras, fresadoras, roscadoras, tijeras para chapas, esmeriladoras de válvulas, pulidoras, dispositivos para captura de copos para limpiar máquinas de hilar, dispositivos golpeadores a m.

tor, especialmente martinets eléctricos y de resortes; máquinas taladradoras para piedras, vibradoras y dispositivos de vibración, lo mismo que dispositivos de barrido y de refrigeración, sobre todo sopletes de barrido para estas máquinas y aparatos, herramientas con imanes, sobre todo placas de fijación magnética; mandriles de fijación magnética y soportes magnéticos, soportes para instrumentos de medidas; instrumentos físicos, instrumentos de navegación, instrumentos de señalización, instrumentos de medición, termómetros, instrumentos de supervisión, indicadores, indicadores de velocidad, bocinas, sirenas; aparatos de prueba, relojes de medición, manómetros, acidómetros; herramientas y dispositivos auxiliares para el labrado, el montaje, el desmontaje, la reparación y la limpieza de piezas de aparatos, especialmente dispositivos de fijación, disposición para desmontar, dispositivos de regulación, dispositivos de inmantación, llaves fijas, sopladores de arena, taladros para poros de batería; aparatos y máquinas para cargar baterías; conmutadores, rectificadores, resistores variables, autómatas de seguridad, cuadros de distribución, dispositivos para el enfoque de los faros, calentadores de agua, aparatos de calefacción de local, calefacciones colectivas, dispositivos de ventilación; instalaciones de aire acondicionado; productores de vapor; dispositivos para cocer, asar y freír especialmente cocinillas y hornos; mecheros; frigoríficos, máquinas frigoríficas, refrigeradores, refrigeradores para cerveza, congeladores, recipientes de refrigeración, muebles de refrigeración; secadores, instalaciones para baños, máquinas y aparatos para tratar la ropa, aparatos y máquinas de uso doméstico, dispositivos para regular, distribuir y desconectar instalaciones térmicas y de refrigeración; accesorios de gas y de agua, ferretería, cerrajería y herrería, cerraduras, manipulados de alambre, rejas de soporte, productos de hojalata, cadenas, bolas de acero, ganchos y ojetes, cajas de metal, recipientes de refrigeración, piezas moldeadas metálicas labradas manual o mecánicamente, piezas laminadas o fundidas, fundición mecánica, dispositivos para abrir y cerrar puertas, manecillas de puertas, bisagras, cerraduras de seguridad, placas, metales comunes y semi-preciosos, aleaciones de metales comunes y semi-preciosos, imanes permanentes, aisladores, medios aislantes, productos cerámicos para fines técnicos, masas contentivas de goma y masas contentivas de resinas sintéticas en o sin combinación con materiales fibrosos; piezas, lo mismo que piezas formadas y prensadas para todas las mercancías especificadas en esta lista de mercancías hechas de los metales mencionados, sus aleaciones, materiales aislantes, masas cerámicas, masas contentivas de goma y masas contentivas de resinas sintéticas; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde 1920, y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la

marca en Alemania, Nº 633.364 del 18 de mayo de 1953, válido por 10 años, con anotación indicativa de su renovación por igual período; c) Un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

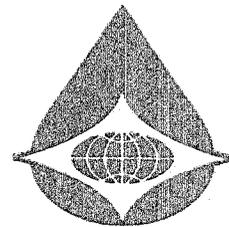
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfaunder Permutit Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de una figura que semeja una gota en la cual se destaca en color contrastante un dibujo de forma caprichosa en cuyo centro aparece un globo terráqueo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar tanques hechos de metal o material plástico y tanques hechos de metal y forrados con vidrio, otro metal o plástico; compuestos para tratar, purificar, filtrar, suavizar y desmineralizar el agua y otros fluidos, compuestos desespumantes, ayudas coagulantes, inhibidores de corrosión, electrolitos, agentes dispersadores, descalcantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y rodenticidas, compuestos absorbentes, polímeros, compuestos neutralizadores, catalistas, reagentes, analíticos, sustancias químicas orgánicas sulfonadas, sustancias químicas orgánicas animales, e intermedios orgánicos; tuberías, válvulas, guarniciones para tuberías, dispositivos de control mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos del tipo de válvulo; controles del gasto unitario; guarniciones para piscinas; equipo de tubo de expulsión para calderas del tipo de válvulo; y piezas de los mismos; revestimientos y ferros protectores para protección contra la corrosión; torres fraccionadoras, bombas accionadas por motor, máquinas para llenar botellas y latas, máquinas para pelar vegetales, mezcladoras, agitadoras, válvulas accionadas por motor y piezas de los mismos; autoclaves para laborato-

rio e instrumentos indicadores, registradores, totalizadores, controladores y para pruebas, calibradores y aparatos para la temperatura, presión, pérdida de carga, posición, nivel, gasto unitario, conductividad eléctrica, turbiedad, gravedad específica, análisis de gases y líquidos, y la continuidad de revestimientos y forros, y piezas de los mismos; materiales y membranas para cambio de iones, aparatos para tratar, purificar, filtrar, suavizar y desmineralizar el agua y otros líquidos, enfriadores y piezas de los mismos; bandejas evaporizadoras, evaporadores cerrados, condensadores y autoclaves para uso industrial y comercial, calentadores y cambiadores del calor (de las Clases 2, 6, 13, 16, 23, 26, 31 y 34 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de junio de 1960, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 738,075 del 25 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stewart-Warner Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su

ALEMITE

marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Alemite, en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos para aplicar lubricantes, pistolas de grasa, lubrificantes flexibles para dispositivos para aplicar lubricantes, niples y guarniciones para fijarlos al mecanismo que se va a lubricar, y dispositivos a-

copladores (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, en el comercio internacional desde 1950 y desde esta misma fecha se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos moldeándola en ellos o reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 148,635 del 22 de noviembre de 1921, válido por 20 años, en que consta su renovación por segunda vez en 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Tesorero.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Puritan Skirt & Dress Co., una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras Forever Young, escritas en letras de imprenta de tipo cursivo, la primera letra de cada palabra mayúscula, una sobre la otra, dentro de un marco de cuatro lados en que los lados opuestos son iguales entre sí, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vestidos para señoras y señoritas, juegos de vestido y chaqueta, faldas, chaquetas, blusas, trajes, sacos, juegos de saco y traje, pantalones flojos, corpiños y trajes de baño.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio inter-

nacional desde enero de 1944 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del País de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

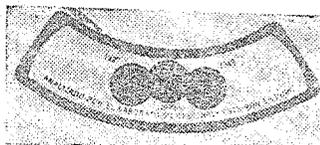
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinicola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en un juego de dos etiquetas para botellas,



de un collarín y de una etiqueta central. El collarín tiene forma de banda anular y su lado inferior es en forma de arco cuyos extremos se dirigen hacia arriba. Su lado inferior es un arco paralelo al anterior a dos centímetros y medio de distancia, cuyos lados izquierdo y derecho están formados por líneas rectas de dos centímetros y medio de largo. El fondo es blanco y el borde dorado. Al centro aparecen tres medallas actuando las de los lados como punto de descanso de la del centro la cual se destaca por encima de las otras dos hasta casi tocar el borde superior dorado. En la parte central superior, encima de la medalla a la izquierda del centro, aparece en números negros la cifra 1927. En la parte inferior del centro, e inmediatamente debajo de la medalla del centro

aparece en números negros la cifra 1939. En la parte central superior, encima de la medalla a la derecha del centro aparece en números negros la cifra 1943. En la parte inferior, casi tocando el borde inferior dorado, aparecen dos frases con letras mayúsculas negras separadas por un punto negro así: Analizado por el Laboratorio Nacional, luego el punto, luego Este Ron es Puro.

La etiqueta central es de fondo blanco con bordes dorados cuyos lados forman casi un cuadrado perfecto. En el borde dorado superior aparecen dos frases escritas con letras negras mayúsculas separadas por un punto negro de la siguiente manera: Analizado por el Laboratorio Nacional, luego del punto Este Ron es Puro. Inmediatamente debajo, pero en al parte blanca de la etiqueta, aparece la frase Casa Fundada, en letras mayúsculas negras, debajo de las cuales aparece un escudo que tiene a su lado izquierdo la cifra 19 y a su derecha la cifra 15. El escudo enseña en su parte principal el Volcán Barú en dorado y negro ocultando parcialmente al sol que aparece al fondo en blanco y dirigiendo sus rayos hacia el borde superior negro que encierra la figura del Volcán. En la parte superior del escudo y sobre la figura principal del mismo aparece en rojo y blanco la cabeza de una lora mirando hacia la izquierda. A los lados de la cabeza y reposando sobre la base que sostiene la cabeza de la lora se dejan caer dos hojas rojas de nervios negros a lo largo de cada uno de los bordes que encierran la figura principal llegando casi hasta el borde inferior de la figura. En este borde inferior y constituyendo la base del escudo aparece una cinta ondulada cuya parte superior es dorada y la anterior roja encerrando esta última la palabra Barú en letras mayúsculas blancas. En la parte superior central y debajo del escudo aparece en letras mayúsculas rojas la frase Destilación Especial. En el centro de la etiqueta y en letras negras mayúsculas aparece la frase Carta Vieja. Más abajo, en tipo rojo aparece la frase El Ron de Panamá. Más abajo en dirección horizontal aparecen en tipo negro de mayúscula, las siguientes frases: Producción Nacional, luego un punto negro y después Permitido su Consumo. En la línea siguiente aparece, Analizado por el Químico Oficial. En la línea siguiente aparece Y Declarado Ron Natural y Envejecido. Después de estas líneas, en tipo de letra diferente al anterior y que asemeja una firma aparece en negro la leyenda Gmo. Tribaldos Jr. En la parte inferior, todavía en el fondo blanco, aparece en tipo dorado lo siguiente: 40º Gl. Cont. 750cc. En el borde inferior dorado y en letras negras mayúsculas de extremo a extremo se puede apreciar la leyenda que sigue: Vinicola Licorera, S. A. luego un punto negro y después David, Panamá.

Se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre las botellas y otros envases en que se venden los productos y en otras formas usadas en el comercio.

Tanto la frase Carta Vieja, como las etiquetas descritas en la presente solicitud, se reivindican como elementos distintivos de la marca misma.

Vinicola Licorera, S. A., se propone usar próximamente la marca descrita para amparar y distinguir en el mercado ron.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

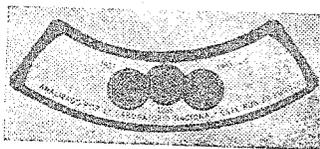
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vinicola Licorera, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de David, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en un collarín y de una etiqueta central. El collarín tiene forma de banda anular y su lado superior es en



cual se destaca por encima de las otras dos hasta tocar el borde superior rojo. En la parte central

forma de arco cuyos extremos se dirigen hacia arriba. Su lado inferior es un arco paralelo al anterior a dos centímetros y medio de distancia, cuyos lados izquierdo y derecho están formados por líneas rectas de dos centímetros y medio de largo. El fondo es blanco y el borde rojo. Al centro aparecen tres medallas actuando las de los lados como punto de descanso de la

superior, encima de la medalla a la izquierda del centro, aparece en números negros la cifra 1927. En la parte inferior del centro, e inmediatamente debajo de la medalla del centro, aparece en números negros la cifra 1939. En la parte central superior, encima de la medalla a la derecha del centro aparece en números negros la cifra 1943. En la parte inferior, casi tocando el borde inferior rojo, aparecen dos frases con letras mayúsculas negras separadas por un punto negro así: Analizado por el Laboratorio Nacional luego el punto, luego, Este Ron es Puro.

La etiqueta central es de fondo blanco con bordes rojos cuyos lados forman casi un cuadro perfecto. En el borde rojo superior aparece en letras doradas mayúsculas la frase Destilación Especial. Inmediatamente debajo, pero en la parte blanca de la etiqueta aparece la frase Casa Fundada en letras mayúsculas negras, debajo de las cuales aparece un escudo que tiene a su lado izquierdo la cifra 19 y a su derecha la cifra 15. El escudo enseña en su parte principal el Volcán Barú en dorado y blanco ocultando parcialmente al sol que aparece al fondo en blanco y dirigiendo sus rayos hacia el borde superior dorado que encierra la figura del Volcán. En la parte superior del escudo y sobre la figura principal del mismo aparece en blanco y dorado la cabeza de una lora mirando hacia la izquierda. A los lados de la cabeza y reposando sobre la base que sostiene la cabeza de la lora se dejan caer dos hojas blancas de nervios dorados a lo largo de cada uno de los bordes que encierran la figura principal llegando casi hasta el borde inferior de la figura. En este borde inferior y constituyendo la base del escudo aparece una cinta ondulada cuya parte posterior es blanca y la anterior dorada, encerrando esta última la palabra Barú, en letras blancas mayúsculas. En la parte superior central y debajo del escudo aparece en letras mayúsculas negras la frase Carta Vieja. Un poco más abajo con letras mayúsculas negras de tipo distinto del anterior y de tamaño más pequeño aparece la palabra Añejo. En el centro y de extremo a extremo aparece horizontalmente una franja dorada en la cual va escrita la leyenda Reserva Especial en letras mayúsculas blancas con bordes negros. Más abajo, en tipo rojo, aparece la frase El Ron de Panamá. Más abajo en dirección horizontal aparecen en tipo negro de mayúsculas, las siguientes frases: Producción Nacional, luego un punto negro después Permitido su Consumo. En la línea siguiente aparece, Analizado por el Químico Oficial. En la línea siguiente aparece Y declarado ron natural y envejecido. Después de estas líneas, en tipo de letra diferente al anterior y que asemeja una firma aparece en negro la leyenda Gmo. Tróbaldo, Jr. En la parte inferior todavía en el fondo blanco, aparece en tipo dorado lo siguiente 41.50º Gl. 750cc 83 Proof. En el borde inferior rojo y en letras doradas mayúsculas de extremo a extremo se puede apreciar la leyenda que sigue: Vinicola Licorera, S. A. después un punto negro y David, Panamá.

Se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre las botellas y otros envases

en que se venden los productos y en otras formas usadas en el comercio.

Tanto la frase Ron Carta Vieja Reserva Especial, como las etiquetas descritas en la presente solicitud, se reivindician como elementos distintos de la marca misma. Vinicola Licorera, S. A., se propone usar próximamente la marca descrita para amparar y distinguir en el mercado ron.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula Nº 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De Concurso a Cátedra para la Escuela de Agronomía
La Universidad de Panamá abre a Concurso para la Escuela de Agronomía las Cátedras de:

- La Cátedra de Entomología que incluye los cursos:
Entomología 300a (7 horas).
Fitosanidad 400b (7 horas).
- La Cátedra de Ingeniería Agrícola que incluye los cursos:

Motores 300b (7 horas).

Irrigación 400a (7 horas).

- La Cátedra de Ingeniería Agrícola que incluye el curso:

Construcciones Rurales 400a (7 horas).

4. La Cátedra de Fitotecnia que incluye el curso:

Experimentación Agrícola 100a (5 horas) y

Experimentación Agrícola 350b (7 horas).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretenda enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 17 hasta el martes 25 de febrero a las 7 p.m. Panamá, 15 de febrero de 1964.

Diógenes A. Arosemena G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor Julio M. Escala Icaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

Por las razones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Julio E. Escala Icaza, desde el día 27 de noviembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Mélida Bethancourt viuda de Escala, en su condición de cónyuge sobreviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de febrero de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 69002

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita. llama y emplaza a Neville Gray Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa No. 0776, apartamento H, con tarjeta de identificación No. 7718, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la señora Gladys Porter de Pitti a pagar una multa de dos mil balboas (B:2,000.00) a favor del Tesoro Nacional. En consecuencia comuníquese a quien corresponde para los fines legales correspondientes, y decreta la detención del procesado.

Esta resolución se le notificará al procesado mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)